INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VI PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO, 79 PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO Y FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO, 15 FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO, XXII Y XXVII, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 36 Y 78 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La suscrita Diputada **Esthela Damián Peralta**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71 fracción II y 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 74, fracción VI párrafo tercero y cuarto, 79 párrafo tercero y cuarto y fracción II. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6 párrafo segundo y cuarto, 15 fracción IX párrafo segundo, XXII y XXVII, 16 párrafo primero y segundo, 36 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización y la rendición de cuentas han estado enfocadas a dar atención al compromiso contraido con la sociedad, de transparentar tanto el origen como el destino de sus contribuciones; es de hecho una obligación que los gobernantes tienen con los ciudadanos.

De ahí que basicamente todos los mecanismos de control estén orientados en un solo sentido y todos respondan objetivamente a un unico fin: fiscalizar la actividad del poder, para evita abusos. Es por ello que nace la necesidad de que la fiscalización superior cumpla con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Una de las recomendaciones reiteradas por los diputados de todas las fracciones parlamentarias, ha sido la conveniencia de recibir con mayor oportunidad el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública es decir, antes de que se asigne el Presupuestó de Egresos, lo que permitiría contar con mayores elementos para la distribución de los recursos.

Actualmente el gobierno federal entrega la Cuenta Pública cuatro meses después de finalizado el ejercicio presupuestal y la Auditoría Superior de la Federación tarda diez meses en revisarla, por lo que los resultados de la revisión pierden impacto y oportunidad, al conocerse al año siguiente al de su entrega.

Año con año la revisión de la Cuenta Pública resalta que las transferencias de recursos federales a los estados son las mas observadas, ya que muchas veces terminan en pago de nóminas o invertidos en ramos ajenos a su objeto principal.

Por lo anterior, es necesario otorgar a la Auditoría Superior de la Federación las facultades constitucionales que le permitan iniciar el programa de auditorías a la Cuenta Pública, al término del ejercicio fiscal y en consecuencia informar en tiempo a ésta asamblea, de las posibles irregularidades o deficiencias en el desempeño y en el uso de los recursos públicos.

El contar con el Informe del Resultado de la Fiscalización en tiempo, permitirá que los resultados presentados por la Auditoría Superior de la Federación, tengan impacto en las asignaciones presupuestales, ya sea para impulsar con más recursos un programa, o limitarlo si su desempeño no es el esperado, buscando siempre el mayor beneficio para la ciudadanía.

La transparencia y la rendición de cuentas oportuna, es una obligación de todos los gobernantes: la Fiscalización Superior es el instrumento para evaluar de manera objetiva la gestión gubernamental, por lo tanto, la Auditoría

Superior de la Federación tiene que contar con todas las facultades que le permitan realizar sus funciones en tiempo y forma, para que los resultados obtenidos realmente impacten en la toma de decisiones y logremos el mejor resultado en el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 74, fracción VI parrafo tercero y cuarto, 79 parrafo tercero y cuarto, fracción II. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74.

I al V. …

VI.

…

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el **31 de enero** del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión **y fiscalización superior** de la Cuenta Pública.

…

…

VII.

VIII.

Articulo 79.

...

Sin perjuicio de los principios señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá iniciar la fiscalización de los recursos federales, a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, para lo cual contará con un programa preliminar de auditorías. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías incorporando las que hubiere iniciado y las que se deriven de la Cuenta Pública.

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso. Tambien podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.

…

I. …

…

…

…

…

II. Entregar el informe del resultado de la **fiscalización superior** de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados **en un plazo no mayor a 6 meses de que se reciba la Cuenta Pública,** el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 6 parrafo segundo y cuarto, 15 fracción IX parrafo segundo, XXII y XXVII, 16 parrafo primero y segundo, 36 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 6.-

Cuando esta Ley no prevea **un** plazo **especifico**, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a **5** días hábiles ni mayor a **10** días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.

…

Cuando los servidores públicos o los particulares **referidos en el primer párrafo de este artículo,** no atiendan **el** requerimiento**s formulado por la Auditoría Superior de la Federación,** salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán **cuando así lo consideren y atendiendo al caso en particular** imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia **en el incumplimiento al requerimiento del Auditoría Superior de la Federación** se sancionara con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

…

…

…

Artículo 15.-

I. a VIII.

IX. …

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de **3** días a un máximo de **7** días hábiles;

X. a XV. …

XVII. a XXI. …

XXII. Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Igualmente, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

XXIII. a XXVI.

XXVII. Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar **la o las** reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

…

Artículo 16.- La Auditoría Superior de la Federación, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A **la reunión o a** las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados **y observaciones preliminares que se deriven** de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas **reunión o** reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de **5** días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

…

…

Artículo 36.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de **octubre** del año **en que se presente** la Cuenta Pública.

…

Artículo 78.- La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar **dos meses después** de que **se** presente el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. En lo que se refiere al artículo 74 en su fracción VI parrafo tercero de la Constitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos, tocante a la anticipación en la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo Federal, el plazo para la presentación de la Cuenta Pública 2010 será a más tardar el 31 de marzo del 2011, para la Cuenta Pública 2011 a más tardar el último día hábil de febrero del 2012 y para la Cuenta Pública 2012 a más tardar el 31 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo que se refiere al artículo 36 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, referente a la Dictaminación de la Cuenta Pública, por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, dichos plazos se modificarán de manera paulatina, es decir la Cuenta Pública 2010 se dictaminará a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2012, la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de diciembre de diciembre del 2012, la Cuenta Pública 2012 a más tardar el 30 de octubre del 2013.

Artículo tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A los 26 días del mes de mayo de 2010.

Atentamente

Diputada Esthela Damián Peralta